

**CONTRATO CENTA No. 03/2016 LIBRE GESTIÓN**  
**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE**  
**EXTENSIÓN DE LAS PILAS”**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL ARRENDATARIO”**, y **ELMA DALILA VÁSQUEZ LANDAVERDE**, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] uno guión tres, actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA ARRENDANTE”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”**, a favor y a satisfacción del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), conforme a las cláusulas siguientes:

**I. EL OBJETO DEL CONTRATO**

El arrendamiento de un inmueble situado en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango; al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Las Pilas.

**II. ESTADO DEL INMUEBLE**

La arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el arrendatario que devolverla en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.

**III. DESTINO DEL INMUEBLE**

El arrendatario destinará el inmueble arrendado para la instalación de la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Las Pilas.

**IV. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO**

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

## V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,120.00)**, incluye el Impuesto sobre la renta e impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagados por medio doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$260.00)** correspondientes al arrendamiento del inmueble objeto de este contrato, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, las cuales serán canceladas en forma mensual, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

## VI. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Para efectos del presente contrato, el Administrador de este Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio es el Ingeniero Pedro Norberto García, Jefe de la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Las Pilas, con número de teléfono 23-97-31-25, correo electrónico: centalaspilas@yahoo.com; sus funciones principales son las siguientes: **a)** Ser el representante de CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar actas de recepción mensual del servicio firmadas por el Administrador del Contrato, del arrendamiento de casa para el funcionamiento de la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Las Pilas y será el gerente de su dependencia quien dará un visto bueno al servicio recibido, y la arrendante; adjuntando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso, firmada por el Administrador de Contrato en la cual recibe a satisfacción; **c)** Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la UACI para expediente del arrendante; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con la arrendante para la buena ejecución del servicio, **h)** Informar al Titular, al jefe UACI y Subgerente Financiero sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la UACI para expediente y copias al Titular y Subgerencia Financiera; **i)** Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño del arrendante y remitirlo en original a la UACI.

## VII. PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS

Será por cuenta del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica agua potable, teléfono e internet.

## VIII. OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE

Hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso. Pago de impuestos municipales.



### IX. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la ley.

### X. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten al Derecho común vigente. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete la arrendante. En caso de acción judicial contra la arrendante será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el arrendatario designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

### XI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El arrendatario a través del Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) Valle de San Andrés, Km. 33 1/2 Carretera a Santa Ana, La Libertad, a los teléfonos 23-97-22-34 y fax 23-97-22-74, correo electrónico [uaci@centa.gob.sv](mailto:uaci@centa.gob.sv) y la arrendante en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

POR EL ARRENDATARIO:

POR LA ARRENDANTE:

f

Ing. Santos Rafael Alemán Ortega  
Director Ejecutivo CENTA  
Acuerdo J.D. No.1809/2015



Sra. Elma Dalila Vásquez Landaverde  
Propietaria



*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*



J000014

San Andrés, Ciudad Arce, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince. ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y en el transcurso del presente contrato me denominaré EL ARRENDATARIO y **ELMA DALILA VASQUEZ LANDAVERDE**, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, persona que conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad personal y en el transcurso se denominará LA ARRENDANTE, Y ME DICEN: Que reconocen como suyos las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL DIECISEIS LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN LAS PILAS. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos el documento que antecede y los conceptos y obligaciones conferidos en el mismo, el cual está redactado en ONCE CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, en el que consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal denominado CENTA, a través del señor Director Ejecutivo, Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, ha contratado con la señora **ELMA DALILA VÁSQUEZ LANDAVERDE**, el servicio de arrendamiento de una casa de para que funcione la Agencia de Extensión Agropecuaria y Forestal de Las Pilas. El precio del contrato es de TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo los impuestos sobre la Renta y el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, pagaderos en doce cuotas mensuales vencidas y sucesivas de un valor de DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, nombrándose como administrador del contrato al Ingeniero Pedro Norberto García, Jefe de Agencia Extensión de Las Pilas. **El suscrito Notario DA FE:** I.- De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada el Ingeniero **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que

aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento; II.- Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

X EDV



*[Handwritten signature]*